



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 13/04/2021
Juzgado 110014303014

03/10/2013	31/10/2013	29	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.896.475,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.716,04	\$715.625,32	\$0,00	\$4.612.100,32
01/11/2013	04/11/2013	4	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.896.475,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.133,25	\$726.758,57	\$0,00	\$4.623.233,57
05/11/2013	05/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.896.475,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.783,31	\$729.541,88	\$787.052,00	\$3.838.964,88
06/11/2013	30/11/2013	25	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.838.964,88	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.555,78	\$68.555,78	\$0,00	\$3.907.520,66
01/12/2013	02/12/2013	2	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.838.964,88	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.484,46	\$74.040,24	\$0,00	\$3.913.005,12
03/12/2013	03/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.838.964,88	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.742,23	\$76.782,47	\$638.237,00	\$3.077.510,35
04/12/2013	26/12/2013	23	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.077.510,35	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.561,19	\$50.561,19	\$0,00	\$3.128.071,54
27/12/2013	27/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.077.510,35	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.198,31	\$52.759,50	\$652.187,00	\$2.478.082,85
28/12/2013	31/12/2013	4	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.478.082,85	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.080,53	\$7.080,53	\$0,00	\$2.485.163,38
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.478.082,85	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.386,66	\$61.467,19	\$0,00	\$2.539.550,04
01/02/2014	10/02/2014	10	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.478.082,85	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.544,08	\$79.011,27	\$0,00	\$2.557.094,13
11/02/2014	11/02/2014	1	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.478.082,85	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.754,41	\$80.765,68	\$838.237,00	\$1.720.611,53
12/02/2014	27/02/2014	16	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.720.611,53	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.490,26	\$19.490,26	\$0,00	\$1.740.101,80
28/02/2014	28/02/2014	1	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.720.611,53	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.218,14	\$20.708,40	\$838.237,00	\$903.082,94
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$903.082,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.820,02	\$19.820,02	\$0,00	\$922.902,96
01/04/2014	09/04/2014	9	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$903.082,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.749,04	\$25.569,06	\$0,00	\$928.652,00
10/04/2014	10/04/2014	1	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$903.082,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$638,78	\$26.207,84	\$863.312,00	\$65.978,78
11/04/2014	30/04/2014	20	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$65.978,78	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$933,38	\$933,38	\$0,00	\$66.912,16
01/05/2014	05/05/2014	5	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$65.978,78	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$233,35	\$1.166,73	\$0,00	\$67.145,51
06/05/2014	06/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$65.978,78	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46,67	\$1.213,40	\$877.312,00	\$0,00

Total Capital	\$	3.896.475,00
Total Interes Mora	\$	1.840.577,00
Costas procesales	\$	304.840,00
Total a pagar	\$	6.041.892,00
- Abonos	\$	10.199.364,00
Saldo devolver al deudor	\$	4.157.472,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

13/04/2021
110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/08/2011	31/08/2011	1	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$155.859.00	\$155.859.00	\$0.00	\$0.00	\$105.26	\$105.26	\$0.00	\$155.964.26
01/09/2011	29/09/2011	29	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$0.00	\$155.859.00	\$0.00	\$0.00	\$3.052.66	\$3.157.92	\$0.00	\$159.016.92
30/09/2011	30/09/2011	1	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$155.859.00	\$311.718.00	\$0.00	\$0.00	\$210.53	\$3.368.45	\$0.00	\$315.086.45
01/10/2011	30/10/2011	30	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0.00	\$311.718.00	\$0.00	\$0.00	\$6.543.27	\$9.911.71	\$0.00	\$321.629.71
31/10/2011	31/10/2011	1	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$155.859.00	\$467.577.00	\$0.00	\$0.00	\$327.16	\$10.238.88	\$0.00	\$477.815.88
01/11/2011	29/11/2011	29	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0.00	\$467.577.00	\$0.00	\$0.00	\$9.487.73	\$19.726.61	\$0.00	\$487.303.61
30/11/2011	30/11/2011	1	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$155.859.00	\$623.436.00	\$0.00	\$0.00	\$436.22	\$20.162.83	\$0.00	\$643.598.83
01/12/2011	30/12/2011	30	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0.00	\$623.436.00	\$0.00	\$0.00	\$13.086.53	\$33.249.36	\$0.00	\$656.685.36
31/12/2011	31/12/2011	1	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$155.859.00	\$779.295.00	\$0.00	\$0.00	\$545.27	\$33.794.63	\$0.00	\$813.089.63
01/01/2012	29/01/2012	29	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0.00	\$779.295.00	\$0.00	\$0.00	\$16.193.32	\$49.987.96	\$0.00	\$829.282.95
30/01/2012	30/01/2012	1	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$155.859.00	\$935.154.00	\$0.00	\$0.00	\$670.07	\$51.328.09	\$0.00	\$985.812.02
31/01/2012	31/01/2012	1	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0.00	\$935.154.00	\$0.00	\$0.00	\$670.07	\$51.328.09	\$0.00	\$986.482.09
01/02/2012	27/02/2012	27	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0.00	\$935.154.00	\$0.00	\$0.00	\$18.091.85	\$69.419.93	\$0.00	\$1.004.573.93
28/02/2012	28/02/2012	1	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$155.859.00	\$1.091.013.00	\$0.00	\$0.00	\$781.75	\$70.201.68	\$0.00	\$1.161.214.68
29/02/2012	29/02/2012	1	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0.00	\$1.091.013.00	\$0.00	\$0.00	\$761.75	\$70.963.43	\$0.00	\$1.161.996.43
01/03/2012	30/03/2012	30	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0.00	\$1.091.013.00	\$0.00	\$0.00	\$23.452.39	\$94.435.82	\$0.00	\$1.185.448.82
31/03/2012	31/03/2012	1	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$155.859.00	\$1.246.872.00	\$0.00	\$0.00	\$893.42	\$95.329.24	\$0.00	\$1.342.201.24
01/04/2012	29/04/2012	29	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0.00	\$1.246.872.00	\$0.00	\$0.00	\$26.593.92	\$121.923.16	\$0.00	\$1.368.795.16
30/04/2012	30/04/2012	1	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$155.859.00	\$1.402.731.00	\$0.00	\$0.00	\$1.031.66	\$122.954.82	\$0.00	\$1.525.685.82
01/05/2012	30/05/2012	30	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0.00	\$1.402.731.00	\$0.00	\$0.00	\$30.949.89	\$155.904.64	\$0.00	\$1.556.635.64
31/05/2012	31/05/2012	1	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$155.859.00	\$1.558.590.00	\$0.00	\$0.00	\$1.146.29	\$155.050.93	\$0.00	\$1.713.640.93
01/06/2012	29/06/2012	29	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0.00	\$1.558.590.00	\$0.00	\$0.00	\$33.242.40	\$188.293.33	\$0.00	\$1.746.883.33
30/06/2012	30/06/2012	1	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$155.859.00	\$1.714.449.00	\$0.00	\$0.00	\$1.250.92	\$189.554.25	\$0.00	\$1.904.003.25
01/07/2012	17/07/2012	17	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0.00	\$1.714.449.00	\$0.00	\$0.00	\$21.746.63	\$211.300.88	\$0.00	\$1.925.749.88
18/07/2012	18/07/2012	1	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$2.026.167.00	\$3.740.616.00	\$0.00	\$0.00	\$2.791.01	\$214.091.89	\$0.00	\$3.954.707.89
19/07/2012	30/07/2012	12	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0.00	\$3.740.616.00	\$0.00	\$0.00	\$33.492.14	\$247.584.03	\$0.00	\$3.988.200.03
31/07/2012	31/07/2012	1	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$155.859.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$2.907.30	\$250.491.34	\$0.00	\$4.146.966.34
01/08/2012	31/08/2012	31	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$90.126.42	\$340.617.76	\$0.00	\$4.237.092.76
01/09/2012	30/09/2012	30	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$87.219.12	\$427.836.88	\$0.00	\$4.324.311.88
01/10/2012	31/10/2012	31	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$90.239.92	\$518.076.79	\$0.00	\$4.414.551.79
01/11/2012	30/11/2012	30	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$87.328.95	\$605.405.74	\$0.00	\$4.501.880.74
01/12/2012	31/12/2012	31	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$90.239.92	\$695.645.66	\$0.00	\$4.592.120.66
01/01/2013	31/01/2013	31	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$89.709.95	\$785.355.60	\$0.00	\$4.681.830.60
01/02/2013	28/02/2013	28	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$81.028.34	\$866.383.94	\$0.00	\$4.762.858.94
01/03/2013	31/03/2013	31	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$89.709.95	\$956.093.89	\$0.00	\$4.852.568.89
01/04/2013	30/04/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$87.109.25	\$1.043.203.14	\$0.00	\$4.939.678.14
01/05/2013	31/05/2013	31	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$90.012.89	\$1.133.216.02	\$0.00	\$5.029.691.02
01/06/2013	30/06/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$87.109.25	\$1.220.325.27	\$0.00	\$5.116.800.27
01/07/2013	31/07/2013	31	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$88.153.01	\$1.308.478.28	\$0.00	\$5.204.953.28
01/08/2013	31/08/2013	31	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$88.153.01	\$1.396.631.29	\$0.00	\$5.293.106.29
01/09/2013	30/09/2013	30	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$85.309.37	\$1.481.940.66	\$0.00	\$5.378.415.66
01/10/2013	01/10/2013	1	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$2.783.31	\$1.484.723.97	\$0.00	\$5.381.198.97
02/10/2013	02/10/2013	1	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0.00	\$3.896.475.00	\$0.00	\$0.00	\$2.783.31	\$1.487.507.28	\$852.598.00	\$4.531.384.28



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2012 – 01022

En atención a los informes de títulos que obran dentro del asunto y a la solicitud de entrega de títulos que allegó la parte demandante¹, el Juzgado encuentra pertinente realizar las siguientes precisiones, con el propósito de establecer el valor real de la obligación perseguida en el asunto:

1. Mediante providencia del 13 de septiembre del 2012, se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.870.308 pesos, por concepto de 12 cuotas en mora, y por la suma de \$2.026.167 pesos, por concepto de capital insoluto, ambos contenidos en el pagaré base de ejecución, más los intereses de mora causadas desde la fecha de exigibilidad de cada capital².
2. En providencia del 9 de septiembre de 2013, se ordenó seguir adelante la ejecución y la práctica de la liquidación del crédito; la liquidación de costas procesales se realizó por valor de \$304.840 pesos³.
3. Dentro del asunto obran informes del Banco Agrario de Colombia y de la Oficina de Ejecución Área – Títulos, que reflejan la suma de \$10.199.364 pesos por concepto de abonos, los cuales tienen fecha de constitución desde el 2 de octubre de 2013, pero dichos abonos no fueron tenidos en cuenta en la liquidación del crédito aprobada en auto del 15 de enero del 2019⁴.

Conforme a lo anterior y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias, cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento⁵, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto del 15 de enero del 2019, para proceder con el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada⁶.

Examinada aquella, se extrae que debe ser modificada pues en ella tampoco se aplicaron los abonos constituidos al valor del crédito, en consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de cinco millones setecientos treinta y siete mil cincuenta y dos pesos moneda corriente (\$5.737.052).

Calculado el valor real del crédito, advierte el Juzgado que en los informes de títulos dentro del plenario dan cuenta de un valor hecho por abonos superior al valor de la obligación, y por esta razón se adicionara el valor de las costas procesales aprobadas en trescientos cuatro mil ochocientos cuarenta pesos moneda corriente (\$304.840), para un total de seis millones cuarenta y un mil ochocientos noventa y dos pesos moneda corriente (\$6.041.892), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído, quedando pagada la obligación junto a las costas procesales el 6 de mayo del 2014.

¹ Ver folios 114, 115 y 118 C.I.

² Ver folio 17 C.I.

³ Ver folios 24, 25 y 28 C.I.

⁴ Ver folios 73 C.I.

⁵ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

⁶ Ver folios 61 – 72 C.I.

Así entonces, este Estrado Judicial, con base en lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto del 15 de enero del 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de cinco millones setecientos treinta y siete mil cincuenta y dos pesos moneda corriente (\$5.737.052).

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros depositados a favor de la parte ejecutante por el valor de seis millones cuarenta y un mil ochocientos noventa y dos pesos moneda corriente (\$6.041.892), por concepto de liquidación del crédito y costas procesales, y la entrega de los demás títulos judiciales constituidos para el asunto a la parte ejecutada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Cuarto: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló la Cooperativa Multiactiva Multiservicios Luber - COOLUBER, frente a Néstor Leonel Ávila Clavijo, por pago total de la obligación.

Quinto: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Sexto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

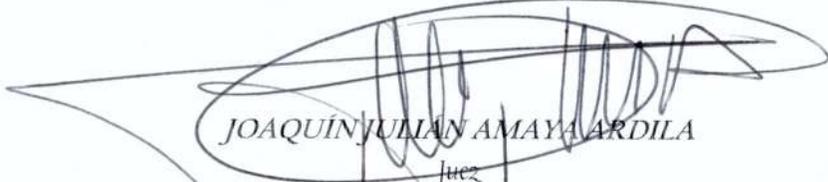
Séptimo: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciense conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Octavo: Abstenerse de condenar en costas.

Noveno: En su oportunidad archívese el expediente.

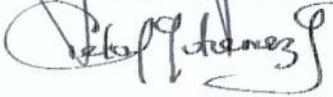
Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 059
Fijado hoy 19 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/04/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/03/2019	31/03/2019	19	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$3.154.538,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$41.899,13	\$2.198.389,94	\$0,00	\$5.352.927,94
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$66.005,70	\$2.264.395,65	\$0,00	\$5.418.933,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$68.268,24	\$2.332.663,89	\$0,00	\$5.487.201,89
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$65.945,35	\$2.398.609,24	\$0,00	\$5.553.147,24
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$68.081,14	\$2.466.690,38	\$0,00	\$5.621.228,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$68.205,89	\$2.534.896,27	\$0,00	\$5.689.434,27
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$66.005,70	\$2.600.901,97	\$0,00	\$5.755.439,97
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$67.519,05	\$2.668.421,03	\$0,00	\$5.822.959,03
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$65.129,17	\$2.733.550,20	\$0,00	\$5.888.088,20
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$66.924,46	\$2.800.474,66	\$0,00	\$5.955.012,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$66.485,50	\$2.866.960,16	\$0,00	\$6.021.498,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$63.045,99	\$2.930.006,15	\$0,00	\$6.084.544,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$67.049,75	\$2.997.055,90	\$0,00	\$6.151.593,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$64.097,75	\$3.061.153,65	\$0,00	\$6.215.691,65
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$64.659,26	\$3.125.812,90	\$0,00	\$6.280.350,90
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$62.359,36	\$3.188.172,27	\$0,00	\$6.342.710,27
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$64.438,01	\$3.252.610,28	\$0,00	\$6.407.148,28
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$64.975,01	\$3.317.585,29	\$0,00	\$6.472.123,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$63.062,22	\$3.380.647,51	\$0,00	\$6.535.185,51
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$64.343,13	\$3.444.990,64	\$0,00	\$6.599.528,64
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$61.501,15	\$3.506.491,78	\$0,00	\$6.661.029,78
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$62.342,94	\$3.568.834,72	\$0,00	\$6.723.372,72
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$61.896,43	\$3.630.731,15	\$0,00	\$6.785.269,15
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$56.539,91	\$3.687.271,06	\$0,00	\$6.841.809,06
01/03/2021	17/03/2021	17	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$3.154.538,00	\$0,00	\$0,00	\$34.100,66	\$3.721.371,72	\$0,00	\$6.875.909,72

Capital	\$	3.154.538,00
Total Interés Mora	\$	3.721.372,00
Total a pagar	\$	6.875.910,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

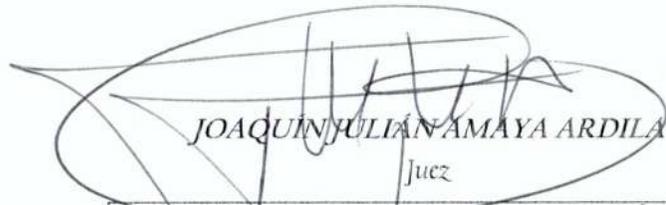
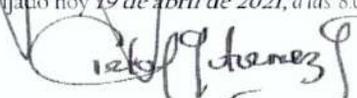
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 078 – 2017 – 00714

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, este Estrado Judicial advierte que una vez examinada aquella, considera que debe ser **modificada**, pues no tuvo en cuenta el cálculo realizado por el Juzgado y por el cual se aprobó el valor del crédito en la suma de \$5.311.028,81 pesos mediante auto del 13 de marzo del 2019, cuya fecha de corte fue el 12 del mismo mes y año, por lo tanto debió partir desde la fecha siguiente a aquella, para elaborar la actualización del valor del crédito.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se **modifica** la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de seis millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos diez pesos moneda corriente (\$6.875.910), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 059
Fijado hoy 19 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

RV: Memorial PROCESO 11001-40-03-066-2016-00187-00

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 14:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (364 KB)

200915 Auto que convoca a Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia al Proceso de Reorganización.PDF;

De: Harold Manuel Agámez Marique <harold.agamezm@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 2:14 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carlos Alberto Velasco Suarez <carlos.velasco@tradeco.com>; gerolano2005@hotmail.com <gerolano2005@hotmail.com>

Asunto: Memorial PROCESO 11001-40-03-066-2016-00187-00

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
Ciudad.

PROCESO 11001-40-03-066-2016-00187-00

REF: Radicación memorial -

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento de lo ordenado por el despacho en Auto de fecha 1 de marzo de 2021 dentro del proceso dela referencia; por medio de la presente me permito allegar el Auto No. 2020-01-5099631 del 14 de septiembre de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades que Admitió el Proceso de Reorganización Empresarial de la Sociedad TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA.

El presente correo se remite con ajuste a los fines pertinentes.

ANEXOS: Auto No. 2020-01-5099631 del 14 de septiembre de 2020

Atentamente,

CARLOS ALBERTO VELASCO SUAREZ

C.C. 1.026.574.243 de Bogotá

Representante Legal

Tradeco Ingeniería Sucursal Colombia

NIT 900.673.220-6

NATALIA CHINCHILLA	<i>Wabibloch</i>
F	<i>7</i>
U	<i>Letra.</i>
RADICADO	
<i>3051-241-14</i>	

00038 5-APR-21 15:59

00038 5-APR-21 15:59

OF. E. REC. MPAL. RADICAC.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-509931

Tipo: Salida Fecha: 14/09/2020 02:17:36 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900439192 - TRADECO INFRAESTRU Exp. 80749
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-009517

MS

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia

Asunto

Convoca proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

80749

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando 300-000047 de 28 de junio de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó convocar a la sucursal de sociedad extranjera Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial, previsto en la Ley 1116 de 2006.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad señalada en el numeral 7° del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 en concordancia con el numeral 3° del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, como quiera que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia fue sometida a control mediante Resolución 300-002280 del 24 de junio de 2016.

2. A través Oficio 460-107200 de 10 de octubre de 2019, el Despacho requirió a la deudora para que allegara la información solicitada, y para el efecto se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del mismo.

3. Mediante escrito 2019-01-424517 de 28 de noviembre de 2019, el Representante Legal de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, solicitó que sea ampliara el término, para que su representada la presente la información requerida por este Despacho en el oficio citado en el numeral anterior.

4. Con oficio 460-069607 de 20 de abril de 2020 el Despacho reiteró lo solicitado mediante Oficio 460-107200 de 10 de octubre de 2019 y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se otorgó un plazo adicional diez (10) días para presentar la información requerida.

5. El 10 mayo de 2020, el representante legal con memorial 2020-01-166588, solicitó prórroga para la entrega de la información por 60 días calendario. Lo anterior debido a que la pandemia provocada por el Covid-19, ha dificultado de manera extraordinaria la asistencia a las oficinas de la entidad matriz y sucursal para recabar la información que debe ser cruzada con la información de las sucursales con el fin de cumplir con el requerimiento.

6. Mediante Oficio 460-069607 de 20 de abril de 2020 de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 100-001101 de 31 de marzo proferida por el Superintendente de Sociedades, el Despacho encontró razonable otorgar al peticionario un plazo adicional para dar respuesta al requerimiento efectuado.

7. Con Memorando 300-003671 de 05 de junio de 2020 el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control señaló que la entidad y la sucursal de sociedad



El futuro es de todos Gobierno de Colombia



El progreso es de todos Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





extranjera, mantuvieron contacto permanente y comunicación fluida, de la que se concluyó, por lo expuesto por la sucursal, que la reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 era la alternativa deseada y viable, por lo cual se procedió con la solicitud a la que se da alcance con este memorando.

8. Con memorial recibido el 25 de junio por correo electrónico radicado con el número 2020-01-309541 de 1 julio de 2020 se presentó respuesta al requerimiento.
9. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
<p>Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Nit: 900.439.192-6 Domicilio: Bogotá D.C. Calle 103 No. 12 – 44 Apto 401.</p> <p>Objeto social:</p> <p>A) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, empaquetar, maquilar, distribuir, reparar, operar, abastecer o suministrar a terceros, y en general, comercializar con toda clase de productos, bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados nacionales o extranjeros, y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria que no estén expresamente prohibidos por alguna ley colombiana. B) Comprar, vender, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar y ensamblar; proporcionar mantenimiento y servicio; reparar y en general comercializar toda clase de bienes muebles especialmente de productos primarios para la construcción y diseños de viviendas o edificios, casas, bodegas, almacenes etc. C) La construcción de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales, comerciales, por cuenta propia o de terceros. ...</p> <p>El Certificado de sucursal de sociedad extranjera obra en Anexo AAB del memorial 2020-01-309541.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
<p>Con memorial 2020-01-309541 Carlos Alberto Velasco Suárez, en calidad de Representante Legal de la Sucursal Extranjera Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, presentó respuesta al requerimiento remitido por este Despacho aduciendo los problemas logísticos y de movilidad para allegar la información requerida.</p> <p>Adicionalmente, el representante legal solicita ser designado como promotor.</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
<p>En los anexos AAC del memorial 2020-01-309541 se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia se encuentra en cesación de pagos, debido a que tiene obligaciones vencidas por más de noventa días que superan más del diez por ciento (10%) de su pasivo total.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en la solicitud:	
No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	



Handwritten initials

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAD se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no se encuentra en ninguna causal de disolución. En el anexo AAG se aporta Acta Sesión Consejo de administración en el que se aprecian las medidas para la recuperación de la sucursal constituida en Colombia adoptadas por el consejo de administración.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAE se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la Ley, los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. La sociedad viene aplicando el nuevo marco técnico normativo de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera para pymes (Decreto 3022 de 2013)	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAG se certifica Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia tiene obligaciones vencidas por concepto de: a) retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales b) descuentos efectuados a los trabajadores y c) aportes al sistema de seguridad social, cuyos saldos serán cancelados dentro de los siguientes 18 meses en cuotas trimestrales.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAF se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no tiene pensionados a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en la solicitud: La sociedad no aportó la información requerida, por lo que será solicitada en las órdenes proferidas en el presente auto.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAH se aportan estados financieros a 31 de mayo de 2019 y 31 de diciembre de 2018. En el anexo 2020-01-309541-AAI el revisor fiscal certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, identificada con Nit. 900.439.192-6, está en funcionamiento y continuará su actividad dentro del futuro previsible, de acuerdo con lo expresado por su Administración y Directivas. Por lo tanto, la misma no tiene la intención, ni la necesidad de liquidar o recortar la escala de sus operaciones; en igual sentido, la sucursal como negocio en marcha continuara desarrollando su objeto social en el marco de la reorganización.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En los anexos AAJ, AAK, AAL, AAM, AAN, AAO, AAP, AAQ, AAR y AAS del memorial 2020-01-309541 de	





se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2019.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAT se aporta Memoria explicativa de causas de la insolvencia de Tradeco Infraestructura sucursal Colombia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAU se aporta documento denominado propuesta de flujo de efectivo para cumplir con obligaciones contractuales.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAV se aporta documento denominado Plan Desarrollo de Negocios – Tradeco Infraestructura S.A. de C.V. Sucursal Colombia.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo AAW y del memorial 2020-01-309541 se aporta Pasivos Calificación y Graduación de Créditos y en el anexo AAX Proyecto Determinación de Derechos de Voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAY obra certificación en el sentido de que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no tiene bienes muebles e inmuebles que se encuentren garantizando obligaciones propias o de terceros.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En el caso concreto, el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de esta Entidad puso en conocimiento de este Despacho que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia fue sometida a control mediante Resolución 300-002280 del 24 de junio de 2016, por presentar una serie de irregularidades jurídicas, administrativas, financieras y contables, que se describen a continuación:
 - (i) Mediante escrito del 14 de abril de 2016 radicado en esta Entidad bajo el No. 2016-01-184732, el revisor fiscal de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, presentó ante esta Superintendencia un informe acerca de la situación económica del Grupo Tradeco y una posible cesación de pagos.
 - (ii) En virtud de lo anterior, mediante credencial No. 301-000144 del 21 de abril de 2016, la Directora de Supervisión de Sociedades, realizó una diligencia de toma de información, con el fin de establecer las acciones y planes de mejoramiento que ha trazado la sucursal, para así, subsanar las observaciones contenidas en el informe presentado por la firma de revisoría fiscal JAHV McGregor S.A.S.



194

- (iii) Mediante Memorando No. 355-003717 del 3 de mayo de 2016, los funcionarios que fueron designados para que realizaran la toma de información antes mencionada, pusieron en conocimiento de la Coordinadora del Grupo de Investigaciones Administrativas de esta Entidad, el informe de visita que se realizó del 21 al 29 de abril de 2016.
 - (iv) Mediante Memorando No. 355-004985 del 17 de junio de 2016, la Coordinadora del Grupo de Investigaciones Administrativas de esta Entidad, solicitó someter a control la mencionada sucursal teniendo en cuenta la presunta situación de orden contable, económico y administrativo en la que se encontraba, teniendo como fundamento el informe de la revisoría fiscal y el informe de la visita mencionado en el numeral anterior.
2. Como consecuencia de lo anterior se expidió la Resolución 300-002280 del 24 de junio de 2016, confirmada mediante Resolución 300-003784 del 13 de octubre de 2016, mediante la cual se sometió a control a la sucursal de sociedad extranjera por las razones expuestas en el memorando 300-000047 del 28 de junio de 2019 al que se hace referencia es este escrito.

Actuaciones posteriores al sometimiento a control

3. Con ocasión del sometimiento a control y después de su correspondiente notificación y ejecutoria, se pueden verificar en el expediente de la sucursal extranjera cuatro (4) líneas de acción por parte de la Superintendencia de Sociedades.
4. La primera de ellas, adelantada desde antes del sometimiento, corresponde a un proceso sancionatorio como consecuencia de la falta de remisión de información financiera respecto de los años 2015 y 2016; la segunda corresponde a la ejecución de procesos coactivos resultado de omisiones al pago de contribuciones y falta de pago de multas de la Superintendencia de Sociedades; como tercera línea de acción se encuentra el seguimiento de órdenes adelantado por el Grupo de Investigaciones Administrativas el cual se surtió hasta el mes de junio de 2017; y la cuarta y última línea de acción corresponde a las gestiones que se adelantan en las sociedades sometidas a control, dentro de las cuales la más relevante para el caso fue el seguimiento a la evolución de los pasivos de la sucursal y las estrategias para cancelar los mismos.
5. Como complemento a la relación de actuaciones mencionadas, se presentó un listado de documentos de entrada y salida del expediente, que evidencian los contactos tenidos con la sucursal hasta antes de preferirse la convocatoria a un procedimiento de insolvencia por parte de la autoridad administrativa:
- (i) Oficio 312-009421 del 31 de enero de 2018, mediante el cual se requiere el estado general de la sucursal y la relación de pasivos vencidos.
 - (ii) Radicado de entrada 2018-01-055303 del 16 de febrero de 2018, con el cual atienden el requerimiento de la entidad y envían copia del balance de prueba a 31 de diciembre de 2017.
 - (iii) Oficio 312-039081 del 13 de marzo de 2018, con el cual se requiere aclarar y detallar la información remitida sobre los pasivos de la sucursal.
 - (iv) Radicado de entrada 2018-01-102006 del 23 de marzo de 2018, con el cual la sucursal remite la información detallada de los pasivos vencidos y no vencidos, en los términos requeridos por la entidad.
 - (v) Oficio 312-055078 del 19 de abril de 2018, que requiere a la sucursal para que: "...informen sobre: 1. Las gestiones adelantadas por la administración para el pago de las obligaciones vencidas y; 2. Sobre la existencia de cualquier acuerdo de pago, remitiendo los soportes documentales correspondientes".
 - (vi) Escrito de entrada 2018-01-228734 del 7 de mayo de 2018 con el cual, después de presentar una serie de justificaciones por no tener la contabilidad al día,





- solicitan una prórroga para presentar la información pendiente y anuncian por primera vez que "... como medida integral, se ha determinado por parte de las matrices que las sucursales den inicio a un proceso de reorganización en los términos de la ley 1116 de 2006".
- (vii) Radicación 2018-01-342596 del 25 de julio de 2018, con la que solicitan una nueva prórroga para la remisión de los estados financieros certificados y dictaminados a 31 de diciembre de 2017.
 - (viii) Radicación 2018-01-459022 del 19 de octubre de 2018, mediante la cual la sucursal pone de presente la difícil situación que atraviesan todas las sucursales del grupo e informa que "...los estados financieros de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia serán presentados a más tardar el día 30 de noviembre, y la correspondiente solicitud de reorganización, el día 30 de diciembre del año en curso".
 - (ix) Oficio 312-172197 del 20 de noviembre de 2018, por medio del cual se requiere un informe detallado de la situación de cada una de las sucursales en el que se puntualicen es estado contable, financiero, operativo, jurídico y administrativo, cortado a 30 de noviembre de 2018, incluyendo adicionalmente una certificación expedida por el representante legal, contador y revisor fiscal, con la relación de pasivos y fecha de vencimiento de cada uno.
 - (x) Escrito de entrada 2019-01-010267 del 17 de enero de 2019, a través del cual la sucursal informa sobre el cambio de sus datos de contacto (dirección y correo electrónico)
6. Finalmente, en el Memorando- 300-003671 de 05 de junio de 2020 citado en los antecedentes se señala que, durante el periodo de sometimiento a control, previo a Memorando 300-000047 del 28 de junio de 2019, la entidad y la sucursal de sociedad extranjera, mantuvieron contacto permanente y comunicación fluida, de la que se concluyó, por lo expuesto por la sucursal, que la reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 era la alternativa deseada y viable, por lo cual se procedió con la solicitud a la que se da alcance con este Memorando.

Sobre la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial

El artículo 11 y 15 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el numeral 7 del artículo 85 de la ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la ley 1429 de 2010, legitima a la Superintendencia que ejerza supervisión para iniciar un proceso de insolvencia en la modalidad de Reorganización Empresarial, independientemente de la que la sociedad se encuentre en cesación de pagos.

De conformidad con los artículos 14 y 15 del mismo régimen, el Juez del Concurso, que reciba la solicitud de oficio, deberá requerir al deudor para que dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley, esto es los señalados en los artículos 9, 10 (subrogado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010) y 13 de la Ley 1116 de 2006,

Teniendo en cuenta los antecedentes, consideraciones y fundamentos expuestos en el presente escrito, el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control concluyó, por lo expuesto por la sucursal, que la reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 era la alternativa deseada y viable para proteger los intereses de sus acreedores, por lo que solicitó la convocatoria de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, al referido proceso.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, el trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más partícipes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado. La coordinación se hará sin menoscabo de la identidad jurídica propia de cada uno de los partícipes del Grupo de Empresas y tendrá por objeto facilitar el trámite de los procesos y racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de



195

los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho ordenará la coordinación del proceso de insolvencia de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con el que se adelanta respecto de las demás Sucursales del Grupo Tradeco y en virtud del artículo del Decreto 1074 de 2015, ordenará las medidas que considere pertinentes con el fin de promover la celeridad y eficiencia del proceso, así como reducir los costos y gastos de apertura y de administración del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Convocar a Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con Nit. 900.439.192-6 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Quinto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con Nit: 900.439.192-6 con el proceso de insolvencia adelantado por, Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia con Nit. 900.636.346 y Tradeco Industrial Sucursal Colombia, con Nit. 900.418.344. En virtud de dicha coordinación, ordenar la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un promotor para el proceso de reorganización de la persona natural no comerciante, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Sexto. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con Nit: 900.439.192-6, con la sociedad Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia con Nit. 900.636.346 y Tradeco Industrial Sucursal Colombia, con Nit. 900.418.344 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.



Séptimo. Designar como promotor a:

Nombre	German Darío Olano Ortiz
Cedula de ciudadanía	79399350
Contacto	Dirección: Calle 77A No. 70 A 30 Bogotá, D.C. Teléfono: 4765961 Celular: 3112427522 Correo Electrónico: gerolano2005@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$31.600.900	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$63.201.800	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$63.201.800	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Octavo. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los



146

procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

- d. Allegar estados financieros de propósito general correspondientes a los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2019 comparativos con 2018, a 31 de diciembre de 2018 comparativos con 2017, a 31 de diciembre de 2017 comparativos con 2016 y a 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015, debidamente certificados, junto con sus respectivos dictámenes.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Décimo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Undécimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.



147

2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Duodécimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

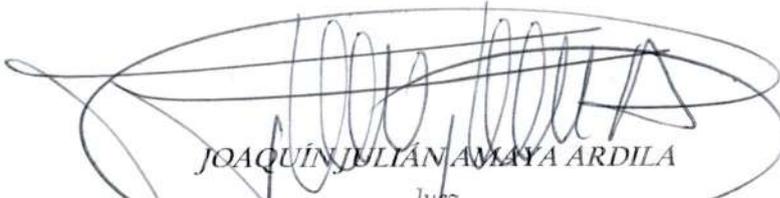
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 066 – 2016 – 00187

Se pone en conocimiento de las partes el auto 2020 – 01 – 509931 proferido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se convocó a la demandada Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

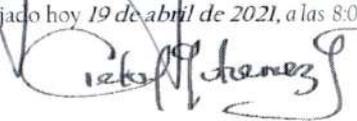
Conforme a lo anterior, por la Oficina de Apoyo Judicial solicítense, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 059
Ejido hoy 19 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12